



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMPLEJO FLORIDA SOCCER LA FLORIDA

DFZ-2025-664-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

SEPTIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Complejo Florida Soccer La Florida	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: San José de la Estrella N°816, comuna de La Florida, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: La Florida	
Titular de la unidad fiscalizable: Infinity Group SpA	RUT o RUN: 77.570.178-4
Domicilio titular: San José de la Estrella N°816, comuna de La Florida, Región Metropolitana	Correo electrónico: rodrigo.castro@playinfinityclub.com
	Teléfono: +569 88524596



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																			



Hechos constatados

En el marco de la denuncia ID 752-XIII-2025, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Complejo Florida Soccer La Florida, con domicilio en Avenida San José de La Estrella, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “01 Reporte técnico - 12_Club Pádel La Florida” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 25-09-2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos, aplausos y sonido de silbato proveniente de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona U-Vev3 de la comuna de La Florida, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Infraestructura (Inf), Espacios Públicos (EP) y Áreas Verdes (AV), homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que existe superación en periodo diurno:

Tabla 1. Resultados medición SMA – ETFA Sercoamb.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
25-09-2024	1	60	55	Zona III	Nocturno	50	Supera en 10 dB(A)

En respuesta a la superación indicada en la Tabla 1, esta Superintendencia solicitó información a Complejo Florida Soccer La Florida mediante un “Requerimiento de Información de Medidas Correctivas” – Resolución Exenta N°1552 del 31 de julio de 2025 (Anexo 4).

Según consta en la Resolución Exenta N°1552, se determinó un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para remitir la siguiente información:

- I. Indicar los horarios de operación de la sucursal “COMPLEJO FLORIDA SOCCER LA FLORIDA” en lo que respecta al funcionamiento de las canchas de pádel, ubicadas en Avenida San José de la Estrella N° 816, La Florida, Región Metropolitana.
- II. Cantidad y descripción detallada de los equipos de amplificación de sonido utilizados en el sector canchas de pádel al interior de la UF (parlantes, altavoces, amplificadores, megáfonos, etc); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento.
- III. Croquis que indique la ubicación de canchas de pádel, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.
- IV. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a las actividades ruidosas, por ejemplo; aplicación de material absorbente, instalación de barreras acústicas en muros perimetrales, levantamiento de muros perimetrales, implementación de protocolos o procedimientos de actividades ruidosas que tengan como objetivo prevenir superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, registros de actividad firmados. V. Informar a esta Superintendencia, después de implementadas las medidas de control de ruido mencionados en el punto IV., emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución



N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en horario real de funcionamiento, en período nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas) específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
- b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, dos (02) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Los puntos de medición deben estar situados en el deslinde poniente de las canchas de pádel situadas en interior de la Unidad Fiscalizable.
- c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

Con fecha 06 de agosto de 2025, se notificó a la Unidad Fiscalizable, la Resolución Exenta N°1552 que requiere información que indica, mediante carta certificada a la dirección San José de la Estrella N°816, comuna de La Florida, Región Metropolitana (Anexo 5), por consecuencia se estableció como plazo para el envío de la información indicada, siendo el día 27 de agosto de 2025.

Con fecha 22 de agosto de 2025, en representación de la Unidad Fiscalizable, se remite mediante carta certificada a esta Superintendencia (Anexo 6), la siguiente información:

- I. Antecedentes de la sociedad y representante legal
 - a) Datos de la sociedad
 - b) Representante legal
 - c) Asesor legal
- II. Medidas paliativas requeridas
 - a) Se acordó restringir los usos horarios del pádel correspondiente al costado poniente, quedando solo su uso de lunes a domingo, en horarios de 10:00 a 22:00 hrs. Junto con ello, se determinó la prohibición absoluta y en cualquier horario, de desarrollo de campeonatos de pádel en todo el sector poniente del complejo (Colindante con los vecinos).
 - b) Se reitera, que el complejo deportivo Florida, no cuenta con sistemas de amplificación de ningún tipo. Por lo que no puedo informar lo que se detalla en el Acta de requerimiento. Si perjuicio, se determinó prohibir, el uso de todo sistema de amplificación en el complejo.
 - c) Croquis del complejo.
 - d) Se propone la instalación de paneles acústicos que disminuyan el impacto ambiental en el sector poniente del complejo, mencionando que estas se ejecutaron en el perímetro poniente. Además, se menciona que en una segunda etapa se ampliará la instalación de paneles de aislación acústica, en el costado oriente de las canchas de pádel, de tal forma que, con ello, además, asilé del ruido de las demás actividades deportivas del recinto.
 - e) Se contrató el servicio de la empresa Acustec Ltda, empresa certificada para la realización de este tipo de mediciones, la cual procederá a realizar las mediciones según los requerimientos solicitados por esta Superintendencia, según lo establece el art. 21 del DS 38/11 MMA
- III. Contrato de Arriendo del Complejo Deportivo.



- IV. Patente Comercial de la Ilustre Municipalidad de La Florida.
- V. Certificado de Recepción Definitiva de la DOM Municipalidad La Florida.
- VI. Croquis del complejo deportivo Florida Soccer.
- VII. Presupuesto de obras de mitigación N°1011 del 01-08-2025: Considera la instalación de paneles de mitigación de ruido de un largo de 20 metros aproximados, para ser instalados en el perímetro de la Unidad Fiscalizable costado poniente. La materialidad de los paneles propuestos corresponde a planchas de policarbonato 8 (mm), con pilares hormigonados 100x100x2 (mm) cada 3 (m), con una separación de la pared colindante de 0,5 (m) y horizontales 50x20x2 (mm). Se plantea el revestimiento de la estructura metálica con anticorrosivo en dos capas de esmalte sintético y la fijación del policarbonato con pletina de 32x3 (mm) usando tornillos autoperforantes hexagonales.
- VIII. Set fotográfico de obras de mitigación.
- IX. Orden de trabajo de la Empresa Acustec Ltda.
- X. Programación de Medición para septiembre 2025.

Con fecha 27 de agosto de 2025, en representación de la Unidad Fiscalizable, se remite mediante carta certificada a esta Superintendencia (Anexo 7), una solicitud de ampliación de plazo para responder a Resolución Exenta N°1552.

Con fecha 08 de septiembre de 2025, se notificó a la Unidad Fiscalizable mediante carta certificada, la Resolución Exenta N°1795 (Anexo 8) que rechaza la solicitud de ampliación de plazo y concede de oficio un nuevo plazo de 15 días hábiles para la entrega de la información requerida en Resolución Exenta N°1552, por consecuencia se estableció como nuevo plazo para el envío de la información indicada, siendo el día 17 de septiembre de 2025.

Con fecha 25 de septiembre de 2025, en representación de la Unidad Fiscalizable, se remite mediante carta certificada a esta Superintendencia un comunicado con la siguiente información (Anexo 10):

- I. Se notifica la realización de medición durante el día 01 de septiembre de 2025 en concordancia con lo requerido en Resolución Exenta N°1552, por parte de la ETFA Acustec.
- II. Respecto a las excedencias registradas en la medición de ruido, se comenta: “Las Zonas 2 y 3, que tienen un leve incremento, corresponden a zonas que los vecinos, no tienen ningún problema, que no les molestan los ruidos, no desean que se les hagan cierres adicionales. Sin perjuicio de esto, de igual manera se les ofreció reemplazarles las ventanas que dan hacia el complejo, por ventanas con termo panel, a lo cual la vecina que corresponde a la Zona 2, aceptó y se efectuará los primeros días del mes de octubre. El vecino de la Zona 3 ya tiene, por lo que no lo necesita”.
- III. Respecto a las obras comprometidas en los descargos presentados por medio de carta certificada con fecha 22 de agosto de 2025 (Anexo 6), se comenta: “sólo nos resta por efectuar las obras que aislarán el sector del pádel del sector del futbolito, que se efectuaran en el mes de noviembre del presente año, lo que nos dará la tranquilidad absoluta de aislación acústica y evitar hacer cierres que los vecinos no desean. Los trabajos implican una separación a lo largo de las zonas 1, 2 y 3 pero por el sector oriente da las canchas de pádel, según se muestra en foto que se adjunta” (Figura 2).

Con fecha 25 de septiembre de 2025, en representación de la Unidad Fiscalizable, se remite mediante carta certificada a esta Superintendencia el informe de medición de ruido elaborado por ETFA Acustec (Anexo 11). Respecto al cual se resume:

- I. Instrumental: Se adjunta certificado de calibración de sonómetro Rion (NL-42) y calibrador Rion (NC-75).



Tabla 2. Instrumental de medición.

Identificación del sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-42	N° serie	457914
Fecha de emisión Certificado de Calibración				10-03-2025	
Número de Certificado de Calibración				SON20250021	
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-75	N° serie	34556834
Fecha de emisión Certificado de Calibración				08-05-2025	
Número de Certificado de Calibración				D256955E	

- II. Metodología: Se adjuntan fichas de medición de ruido y fotografías, ajustándose a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).
- III. Zonificación: Se identifica la zona de emplazamiento de los puntos receptores según Plan Regulador Comunal vigente de la comuna de La Florida, correspondiendo a zona U-Vev3, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.
- IV. Mediciones: Las mediciones se realizaron en un (1) día, ejecutándose en horario real de funcionamiento, en periodo nocturno.
- V. Puntos de medición: Se consideraron tres (3) puntos de medición, situados en el deslinde poniente de las canchas de pádel situadas en el interior de la Unidad Fiscalizable.
- VI. Profesional a cargo: La actividad de medición se realizó por una ETFA autorizada en el alcance, correspondiendo a Acustec Ltda (Código ETFA 059-01). Se adjunta Resolución Exenta N°882 del 7 de junio del 2024 que renueva autorización de asesorías, proyectos y servicios acústicos Acustec Ltda como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.
- VII. Resultados:

Tabla 3. Resultados medición titular – ETFA Acustec.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
01-09-2025	1*	49	-	Zona III	Nocturno	50	No supera
01-09-2025	2*	64	-	Zona III	Nocturno	50	Supera en 14 dB(A)
01-09-2025	3*	59	-	Zona III	Nocturno	50	Supera en 09 dB(A)

(* Se identifica con una viñeta los puntos receptores medidos por ETFA Acustec Ltda luego de aplicadas las medidas paliativas requeridas al titular.



Conclusiones

Debido a la existencia de superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad de esparcimiento (Recinto deportivo) que conforma la fuente de ruido identificada, esta Superintendencia solicitó información a Complejo Florida Soccer La Florida mediante un “Requerimiento de Información de Medidas Correctivas” (Resolución Exenta N°1552/2025), el cual fue respondido en concordancia con la forma y modo de entrega establecidos según lo dispuesto por la Resolución Exenta N°1026 del 26 de mayo de 2025. No obstante, los resultados de la medición realizada con fecha 01 de septiembre de 2025, posteriormente a la ejecución de medidas de mitigación de ruido aplicadas por el titular, evidencian la superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose excedencia en la ubicación del Receptor N°2* y Receptor N°3*.



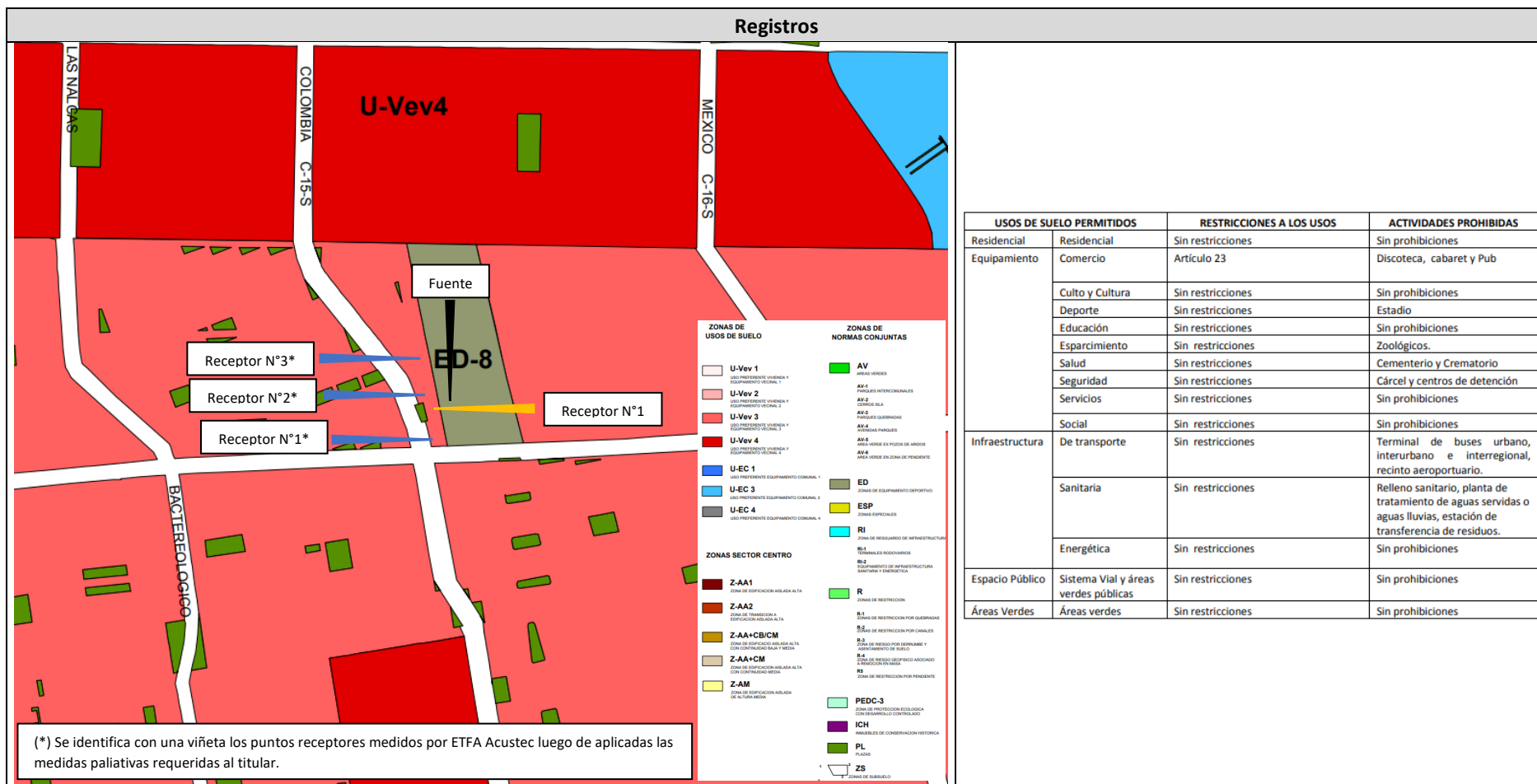


Figura 1.

Fuente: https://appx.laflorida.cl/transparencia/listado_documentos_plan_regulador.php?id_pr=2

Descripción del medio de prueba: Extracto Plan Regulador Vigente comuna de La Florida y ubicación de puntos receptores



Registros



Figura 2.

Fuente: Anexo 10: Respuesta-Escrito Florida Soccer del 25-09-25

Descripción del medio de prueba: Localización de obras de mitigación de ruidos comprometidas por titular de Unidad Fiscalizable



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico - 12_Florida Soccer del 25-09-2024
2	Acta de inspección ambiental - 12_Florida Soccer del 25-09-2024
3	Ord N°1686-2025 notificación acta ETFA_Florida Soccer del 31-07-2025
4	Res Ex N°1552-2025 Requiere información a Florida Soccer del 31-07-2025
5	Seguimiento de notificación Res Ex N°1552-2025 del 06-08-25
6	Respuesta-Escrito Florida Soccer del 22-08-25
7	Respuesta-Escrito Florida Soccer del 27-08-25
8	Res Ex N°1795-2025 Responde aumento plazo del 28-08-25
9	Seguimiento de notificación Res Ex N°1795_2025 del 17-09-25
10	Respuesta-Escrito Florida Soccer del 25-09-25
11	Reporte inspección ambiental ETFA_Florida Soccer del 01-09-25.pdf

